

Supersalud 	CIRCULAR EXTERNA No. 000002	CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02 COPIA CONTROLADA
--	------------------------------------	---

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD- EPS
 INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD –IPS

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: POSESION DE REVISORES FISCALES

FECHA: 12 ENE. 2012

El Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece en su artículo 135 respecto a la posesión de revisores fiscales de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud, lo siguiente:

"ARTICULO 135. POSESION REVISOR FISCAL EN LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. La posesión del revisor fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el código de comercio."

"(...)"

Con fundamento en la norma anterior, el máximo órgano de administración de cada EPS o IPS, tanto pública como privada, deberá garantizar que la entidad o la institución cuenten siempre con el Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio.

De igual manera, define en su inciso segundo que los informes del Revisor Fiscal deberán ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud con la periodicidad y formatos que esta establezca, es decir, que la Superintendencia Nacional de Salud establecerá las condiciones del reporte.

De otra parte, y de acuerdo con el parágrafo del artículo en mención, los documentos recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, para la posesión de revisor fiscal, que se encontraban en proceso de autorización a la entrada en vigencia del Decreto Ley 0019 de 2012,

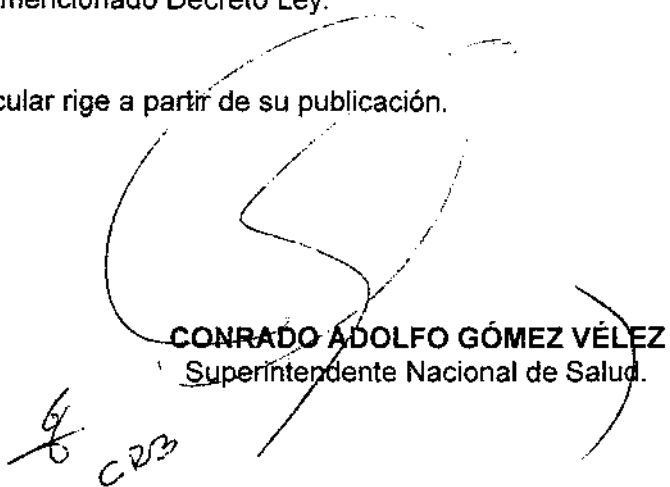
Handwritten initials: L, CPB



	CIRCULAR EXTERNA No. 000002 12 ENE. 2012	CODIGO: FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02 COPIA CONTROLADA
--	--	---

serán devueltos a cada entidad o institución, para que se surta conforme a lo definido en el artículo 135 del mencionado Decreto Ley.

La presente Circular rige a partir de su publicación.


CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
Superintendente Nacional de Salud.

